

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- **0903**

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 226, establece que *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 314 y 315 de la Norma constitucional, el Estado tiene la obligación de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, dentro de los cuales se encuentran los servicios de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico, entre otros.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 988 de 29 de diciembre de 2011, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, en su artículo tres, establece el número telefónico 911, como único para el acceso al servicio de recepción de llamadas y asistencia de emergencias.

Que, el Decreto N° 31 de 24 de junio de 2013 en su Disposición General establece: *"Concédese al Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 la calidad de "Servicio" en los términos de la letra h) del Artículo 10.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y, por tanto, personalidad jurídica como organismo público con autonomía administrativa, operativa y financiera, y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito, conformado por centros operativos a nivel nacional"*.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 144, numerales 15 y 16 determinan que son competencia de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, entre otras: *"Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información."*

Que, el Reglamento para llamadas a Servicios de Emergencias emitido por el ex CONATEL mediante Resolución TEL-756-21-CONATEL-2011 de 20 de octubre de 2011, en su artículo tres establece: *"Los prestadores de servicios finales de telecomunicaciones y las entidades que brindan y gestionan la atención de servicios de emergencia, están obligados a brindar las facilidades administrativas y técnicas, y establecer los mecanismos correspondientes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, que permitan garantizar a los abonados y usuarios el cumplimiento y el ejercicio de los derechos y obligaciones emanados de la Constitución, la Ley, el presente Reglamento y la normativa aplicable."*

Que, mediante Resolución TEL-068-04-CONATEL-2013 de 1 de febrero de 2013, el extinto CONATEL aprobó la actualización del Plan Técnico Fundamental de Numeración (PTFN), que manifiesta que la numeración es un recurso limitado del Estado y por lo tanto con este



PTFN se trata de prever los recursos para satisfacer las necesidades actuales y futuras, y establecer un sistema de administración eficiente.

Que, el Plan Técnico Fundamental de Numeración (PTFN) establece que la numeración es un recurso público y es de propiedad del Estado. Por lo cual cuando los solicitantes requieran numeración y cuando cumplan con los requisitos establecidos, la ARCOTEL procederá a asignar un recurso numérico, sin que esto signifique que se les otorgue derecho de propiedad alguno sobre ellos. Así la ARCOTEL es la entidad encargada de administrar y supervisar los recursos de numeración estableciendo medidas necesarias para controlar el uso eficiente de la numeración asignada a los prestadores.

Que, mediante oficio SIS-DG-2015-0422 de 05 de junio de 2015 el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 presentó el informe "Recuperación de recurso numérico que por su naturaleza son actualmente enrutados al número único de emergencias 911" manifestando que cuenta con cobertura en todo el territorio a nivel nacional y adicionalmente expone la problemática relacionada al gran volumen de números suspendidos por marcaciones involuntarias debido a daños en redes de acceso, solicitando así a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones que al amparo del Decreto Ejecutivo No. 988 de 29 de diciembre de 2011 y de la problemática de suspensiones mencionada; que dentro del ámbito de sus competencias se analice y gestione las acciones necesarias recuperar el recurso numérico correspondiente a los números cortos de emergencia que son actualmente enrutados al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911; de manera que se establezca efectivamente el número 911 como único para la atención de emergencias proporcionado por el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante oficio ARCOTEL-DE-2015-0432-OF solicitó al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 el plan de socialización dirigido a la ciudadanía que informe que los números 101,102,103,112,131 y 149 saldrán de funcionamiento y que el número único para atención de emergencias es el número 911 y la fecha en la que estaría cumplido el plan de socialización.

Que, mediante oficio SIS-DG-2015-0608 de 07 de septiembre de 2015, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 comunicó que se encuentra trabajando en conjunto con la Secretaría Nacional de Comunicación SECOM, con la finalidad de elaborar el plan de socialización solicitado por la ARCOTEL; y adicionalmente, informó que se mantiene una campaña constante a través de las 16 cuentas en las redes sociales de Twitter y Facebook para posicionamiento y difusión del 911 como línea única de emergencias. En este mismo sentido, posterior a la recuperación del recurso numérico y eliminación de enrutamientos con el fin de informar por un tiempo adicional a los usuarios que continúen realizando la marcación de los números recuperados, envía una propuesta de un mensaje informativo para la ciudadanía, que permitiría indicar que el número único de atención de emergencias es el número 911; por lo cual solicita considerar el siguiente mensaje:

"Por favor, marque al nueve-uno-uno línea única para emergencias".

Que, los servicios de emergencia que proporcionaban varias entidades de manera previa a que entre en funcionamiento el SIS ECU 911 se centralizaron en el servicio brindado por el Servicio integrado de Seguridad ECU 911 de acuerdo a lo dispuesto por el Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 mediante Resolución No. 068-CI-SIS-911 de 26 de julio de 2013, que dispuso en virtud del Decreto Ejecutivo No. 988 de fecha 29 de diciembre del 2011 que los números de tres dígitos que anteriormente operaban atendiendo emergencias a nivel nacional sean direccionados hacia los Centros Operativos



ECU-911, y considerando que actualmente el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 al momento dispone de cobertura a nivel nacional, es pertinente que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones recupere el recurso numérico de tres dígitos (101,102,103,112,131 y 149) que operaban atendiendo emergencias a nivel nacional previó a que entrara en operación el número centralizado 911, ya que el recurso numérico debe ser utilizado de forma eficiente y oportuna de acuerdo a lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de numeración.

Que, acogiendo la problemática expuesta con datos estadísticos por el Servicio Integrado de Seguridad ECU relacionada al gran volumen de números suspendidos se analiza como solución para eliminar las llamadas involuntarias al SIS ECU 911, retirar los números cortos (101, 102, 103,112,131 y 149) de emergencia a nivel nacional puesto que se encuentra afectando a una gran cantidad de abonados, causando sanciones injustas o suspensiones de largo plazo por reincidencia.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación y la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones, mediante Memorando ARCOTEL-DPT-2015-0385-M de 20 de noviembre de 2015, remitió a la Dirección Ejecutiva, para conocimiento y aprobación el Informe Técnico- Jurídico sobre la recuperación del recurso numérico correspondiente a los números cortos de emergencia que son actualmente enrutados al servicio integrado de seguridad ecu 911.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No, 439; 91 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Avocar conocimiento del Informe Técnico-Jurídico presentado por las Direcciones Jurídica de Regulación y Planificación de las Telecomunicaciones mediante memorando No. ARCOTEL-DPT-2015-0385-M de 20 de noviembre de 2015, referente a la recuperación del recurso numérico correspondiente a los números cortos de emergencia que son actualmente enrutados al servicio integrado de seguridad ecu 911, de manera que se disponga a los prestadores de servicios finales de telecomunicaciones la utilización del número 911 como único para la atención de emergencias brindado el Servicio Integrado de Seguridad Ecu 911.

ARTÍCULO DOS. Disponer que los números cortos 101,102,103,112,131 y 149 ya no sean utilizados para la prestación de servicios de emergencia, dejando exclusivamente la utilización del número único 911 para atención de emergencias mediante el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

ARTÍCULO TRES. La eliminación de los enrutamientos de los números cortos 101,102,103,112,131 y 149 hacia el número 911, configurados en las plataformas de los prestadores de los servicios finales de telecomunicaciones deberá realizarse en 90 días calendarios contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUATRO. Una vez eliminados los enrutamientos de los números cortos 101,102,103,112,131 y 149 hacia el número 911, se dispone se implemente inmediatamente el siguiente mensaje de voz, el cual estará habilitado por 90 días a partir de la fecha en la cual se eliminarán los enrutamientos. Cumplido el tiempo determinado se dispone eliminar el mensaje informativo.



"Por favor, marque al nueve-uno-uno línea única para emergencias".

ARTÍCULO CINCO. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones notificará la presente resolución al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y a los prestadores de servicios finales de telecomunicaciones.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano. 15 DIC 2015

Ing. Ana Vanessa Proaño de la Torre

DIRECTORA EJECUTIVA

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 ----- Dr. Edison Pozo DIRECCIÓN JURÍDICA DE REGULACIÓN	 ----- Dra. Judith Salomé Quishpe Gonzalez DIRECTORA JURÍDICA DE REGULACIÓN (E)	 ----- Ing. Marcelo Avendaño COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN ARCOTEL
 ----- Ing. Lourdes Ruiz DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES	 ----- Ing. Ramiro Valencia DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES	